



## **Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior**

Aprobado por la Asamblea General del Consejo Superior de 29 de noviembre de 2002.

(Modificado por acuerdo de la Asamblea General de 28 de noviembre de 2003).

Madrid, diciembre 2003

## SUMARIO

<b>Capítulo</b>		<b><u>Pág.</u></b>
	<b>I. LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>2</b>
	<b>II. ELECCIÓN DE LOS CARGOS</b>	<b>3</b>
	<b>III. LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO</b>	<b>4</b>
	<b>IV. UNIONES DE AGRUPACIONES</b>	<b>5</b>
	<b>V. REGISTRO GENERAL DE ARQUITECTOS</b>	<b>5</b>
	<b>VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	<b>6</b>

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR

### CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR

#### Art. 1º.- Composición.

A fin de designar a los representantes en la Asamblea General del Consejo Superior conforme a lo previsto en el art. 53-2 b) y c) de los Estatutos Generales, los Colegios deberán remitir a la Secretaría del Consejo, dentro del mes de enero de cada año, certificación del número de sus colegiados -excluidos los de carácter voluntario- a 31 de diciembre del año anterior. Seguidamente la Secretaría comunicará a cada Colegio de ámbito autonómico o Consejo Autonómico de Colegios el número de representantes que le corresponden en aplicación de la fórmula de distribución establecida en los apartados 3 y 4 del citado artículo.

Los Colegios o Consejos Autonómicos trasladarán al Consejo Superior, dentro del mes de junio de cada año, la relación nominal de sus representantes incluyendo los respectivos domicilios. Asimismo, notificarán de inmediato cualquier incidencia que implique el cese o sustitución de representantes, ya sea por variación en la composición de la Junta de Gobierno o por concurrir los supuestos que para ello prevean, en su caso, los Estatutos particulares. En la composición de la Asamblea no se tendrán en cuenta aquellos cambios o sustituciones cuya notificación al Consejo se reciba una vez cursada la convocatoria.

Cada Colegio o Consejo Autonómico podrá incluir en su representación un adjunto que participará en la Asamblea con voz pero sin voto.

#### Art. 2º.- Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria será cursada individualmente a cada uno de sus miembros con quince días naturales de antelación como mínimo e incluirá el orden del día junto con la documentación precisa para el conocimiento y debate de las cuestiones a tratar. De la convocatoria se dará cuenta a cada Colegio o Consejo Autonómico incluyendo la relación nominal de los miembros de la Asamblea.
2. El orden del día de la Asamblea ordinaria incluirá preceptivamente los siguientes asuntos:
  - 1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
  - 2º Aprobación de la Memoria de Gestión del ejercicio anterior.
  - 3º Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
  - 4º Conocimiento de la Memoria de Gestión y estado de cuentas del ejercicio en curso.
  - 5º Aprobación del Programa de Actuación y Presupuesto del Consejo para el ejercicio siguiente.
  - 6º Ruegos preguntas y proposiciones

El orden del día podrá completarse con otros asuntos mediante acuerdo del Pleno de Consejeros.

3. El orden del día de las Asambleas extraordinarias incluirá únicamente el asunto o asuntos que motiven su convocatoria. Deberán convocarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produzca la iniciativa de su convocatoria según lo previsto en el art. 54-1

de los Estatutos Generales. Las convocatorias se cursarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y con antelación de siete días como mínimo, debiendo incluir en todo caso la documentación y propuestas de acuerdo correspondientes. No obstante, si el orden del día incluye la aprobación o modificación de las normativas estatutarias o reglamentarias a que se refiere el art. 54-3 de los Estatutos Generales, la convocatoria habrá de cursarse con quince días como mínimo.

#### **Art. 3º.- De las sesiones.**

1. Formarán la mesa de la Asamblea junto con el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo, pudiendo el Presidente completarla con otros miembros del Pleno de Consejeros.

Si la Asamblea no llegare a constituirse ni en primera ni en segunda convocatoria, por no alcanzarse el número de asistentes requerido en el art. 55-1 de los Estatutos Generales, el Presidente suspenderá el acto dando lugar a una nueva convocatoria a celebrar en el plazo máximo de un mes.

2. Desde la fecha de la convocatoria y hasta el momento previo al inicio de la sesión podrán los asambleístas presentar por escrito enmiendas a las propuestas que figuren en el orden del día.
3. Puesto un punto a discusión, tras su planteamiento general por el ponente, se discutirán en primer lugar las enmiendas presentadas empezando por las enmiendas a la totalidad y siguiendo las parciales por su orden. Para el debate de cada enmienda se concederán, como máximo, tres turnos a favor y tres en contra.

La aprobación de una enmienda a la totalidad implica la retirada del asunto de que se trate del orden del día, salvo que se trate de una enmienda a la totalidad con texto alternativo en cuyo caso se pasará seguidamente a su debate y votación.

4. Cumplida la votación de las enmiendas se someterá a debate la propuesta resultante, con tres turnos a favor y tres en contra y los complementarios que, en su caso, conceda el Presidente.

Los ponentes o los autores de las enmiendas no consumirán turno y podrán retirar sus propuestas antes de la votación.

5. Las propuestas se entenderán aprobadas por asentimiento si no se manifiesta oposición o reparo alguno a las mismas; en otro caso, se procederá a la votación que podrá ser ordinaria (a mano alzada), nominal o secreta, con arreglo a lo dispuesto para el Pleno de Consejeros en el art. 57-5 de los Estatutos Generales.
6. El Presidente, en ejercicio de su función de ordenación del debate, concederá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a los oradores y, previo a la votación, dará la palabra en turnos de réplica o de aclaración a quienes hubiesen intervenido en la discusión de las propuestas.

## **CAPÍTULO II.- ELECCIÓN DE LOS CARGOS**

#### **Art. 4º.- Elección del Presidente del Consejo Superior.**

1. La elección para la renovación ordinaria del cargo de Presidente del Consejo Superior a tenor del art. 58 de los Estatutos Generales, tendrá lugar dentro del mes de noviembre

anterior al inicio del mandato y será convocada mediante acuerdo de Pleno de Consejeros con arreglo al siguiente calendario básico:

- a) El plazo hábil para la presentación de candidatos por parte de las Juntas de Gobierno se iniciará en el mes de septiembre y será de un mes como mínimo finalizando en el día señalado a la hora de cierre de la oficina del Consejo Superior.
  - b) La proclamación de candidatos, así como la resolución de las reclamaciones que, en su caso, se formulen contra la misma por Juntas de Gobierno o candidatos excluidos, deberán acordarse por el Pleno de Consejeros dentro del mes de octubre.
2. La convocatoria se publicará mediante circular difundida a todos los colegiados.
  3. En los casos de renovación anticipada prevista en el art. 58-3 de los Estatutos Generales, la convocatoria deberá acordarse dentro del mes a contar desde que se produzca la vacante correspondiente.
  4. El acto electoral será público y los candidatos tendrán derecho a ser oídos al inicio del mismo.
  5. Si se presentare un único candidato, será proclamado electo sin necesidad de votación.

#### **Art. 5º.- Renovación del Secretario General**

La renovación del cargo de Secretario General del Consejo tendrá lugar con ocasión del Pleno de Consejeros a celebrar en el mes de enero inicial del mandato presidencial correspondiente. A tal efecto, se cursará la oportuna convocatoria a todos los Colegios con antelación mínima de un mes.

La candidatura propuesta por el Presidente electo y las que en su caso suscriban dos o más Consejeros incluirán la aceptación por escrito de los interesados y habrán de presentarse en el Consejo Superior dentro del mes de diciembre.

#### **Art. 6º.- Moción de censura**

La moción de censura podrá formularse por el Pleno de Consejeros contra cualquiera de los cargos nominativos electos, con arreglo al mismo procedimiento regulado en el art. 62 de los Estatutos Generales.

### **CAPÍTULO III.- LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO.**

#### **Art. 7º.- Constitución.**

La creación de las Comisiones de Trabajo del Consejo Superior se efectuará mediante acuerdo del Pleno de Consejeros e implicará, en todo caso, la existencia de la correspondiente dotación económica incluida en los presupuestos del Consejo.

En el acuerdo de creación se determinarán las funciones y trabajos encomendados a la Comisión de que se trate así como los miembros que habrán de integrarla cuya designación podrá encomendarse a Colegios o Consejos Autonómicos determinados.

El Pleno del Consejo designará para cada Comisión un Consejero responsable, con la función de coordinar sus trabajos y actividades, de establecer el calendario de reuniones y de elevar al Pleno de Consejeros sus propuestas o conclusiones.

**Art. 8º.- Funcionamiento.**

Presidirá las Comisiones el Presidente del Consejo o, por delegación, el Consejero coordinador respectivo. El Secretario General cursará las convocatorias y tramitará las documentaciones necesarias, dotando a cada Comisión del apoyo administrativo que requiera.

El plazo de duración de cada Comisión y el mandato del coordinador se ajustarán al del Presidente del Consejo, pudiendo prorrogarse o suspenderse por acuerdo del Pleno de Consejeros.

Toda Comisión que no se reúna al menos una vez durante el año se considerará automáticamente disuelta, sin perjuicio de su nueva constitución si así se considerase por el Pleno de Consejeros en la forma reglamentaria.

**CAPÍTULO IV.- UNIONES DE AGRUPACIONES.**

**Art. 9º.- Homologación.**

Para su necesaria homologación por el Consejo Superior, según lo previsto en el art. 17-2 de los Estatutos Generales, las Uniones de las Agrupaciones colegiales de Arquitectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La Unión no tendrá personalidad jurídica propia, dependiendo de la del Consejo Superior. Su domicilio será el de la sede del Consejo.
- b) Sus Estatutos federativos definirán la forma de ejercicio o especialidad profesional contemplada por las Agrupaciones respectivas, sus fines y objetivos y los derechos y deberes de sus miembros.
- c) Su Junta Directiva estará compuesta, al menos, por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Los cargos no serán remunerados y su renovación se realizará por elección democrática cada dos años.
- d) Su régimen económico se desarrollará bajo presupuesto anual de ingresos y gastos que deberá ser nivelado y se incorporará, así como su liquidación, al del Consejo Superior para su aprobación. A este fin, la Unión deberá remitir al Consejo en el mes de septiembre su Programa de Actividades y Proyecto de Presupuesto junto con la Memoria de Gestión del ejercicio anterior en curso. La administración de los fondos estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad.

**CAPÍTULO V.- REGISTRO GENERAL DE ARQUITECTOS.**

**Art. 10º.- Organización.**

El Registro General de Arquitectos del Consejo Superior, formado por consolidación de los registros colegiales con arreglo a lo dispuesto en los arts. 24 y 51-3 a) de los Estatutos Generales, tiene como función específica la acreditación intercolegial de los Arquitectos a

efectos de su ejercicio profesional. Orgánicamente depende de la Secretaría General del Consejo y en su funcionamiento se regirá por las disposiciones e instrucciones técnicas que apruebe la Asamblea General a propuesta del Pleno de Consejeros.

**Art. 11º.- Actualización.**

Los Colegios deberán remitir de inmediato al Registro General, por el conducto y en la forma establecidos reglamentariamente, la actualización de sus Registros colegiales, indicando las incorporaciones, bajas y cambios de domicilio profesional así como cualquier incidencia que pueda afectar a la habilitación profesional de sus colegiados. Trasladarán igualmente la relación de las sociedades profesionales que tengan registradas

**Art.12º.- Protección de datos.**

La normativa de funcionamiento del Registro General incluirá las reglas sobre tratamiento y seguridad exigibles para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal.

**CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 13º.- Comisión de Régimen Disciplinario.**

1. Corresponde a la Comisión de Régimen Disciplinario la tramitación de los procedimientos sancionadores propios de la competencia del Consejo Superior con arreglo a lo dispuesto en los arts. 44-3, 51-2 h) y 66 de los Estatutos Generales.
2. La Comisión estará integrada por cinco miembros, Arquitectos colegiados designados por las Juntas de Gobierno de otros tantos Colegios por rotación según el orden alfabético de los mismos. Sus mandatos durarán dos años renovándose cada año por mitades.

Presidirá la Comisión el miembro de mayor antigüedad en la colegiación.

La Secretaría del Consejo asignará a la Comisión un Letrado Asesor con función de Secretario Técnico.

**Art. 14º.- Procedimiento.**

1. La Comisión iniciará los procedimientos a instancia del Pleno de Consejeros o de la Junta de Gobierno de un Colegio o Consejo Autónomico de Colegios, o bien en virtud del traslado de un expediente ya iniciado por el órgano disciplinario de un Colegio o Consejo Autónomico y cuyo conocimiento resulte ser de la competencia del Consejo Superior.
2. La tramitación de los expedientes se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Primero de los Estatutos Generales ateniéndose la Comisión a los plazos máximos siguientes:
  - a) Dos meses para acordar la incoación de expediente disciplinario o bien el archivo de las actuaciones, a contar desde la fecha del Pleno que inste el inicio del procedimiento o desde la recepción en el Consejo de los acuerdos o expedientes procedentes de los órganos colegiales competentes.

- b) Tres meses para llevar a cabo la fase de instrucción, a contar desde el acuerdo de incoación del expediente y hasta la formulación por la Comisión del correspondiente pliego de cargos o bien de la propuesta de sobreseimiento y archivo.
- c) Un mes para el trámite de alegaciones y aportación o proposición de pruebas.
- d) Si se acuerda la apertura del periodo de prueba, un mes para la práctica de las admitidas o acordadas por la propia Comisión.
- e) Un mes para elevar el expediente al Pleno de Consejeros con la correspondiente propuesta de resolución, a contar desde la finalización de la fase de prueba o, en su caso, del trámite de descargo.

Se entenderán en todo caso justificadas e interrumpirán el cómputo de dichos plazos, las prórrogas causadas por la ampliación del pliego de cargos que resulte de la práctica de las diligencias instructorias, o bien las requeridas para la debida práctica de pruebas propuestas por el Arquitecto expedientado o para la sustanciación de incidencias planteadas por el mismo.

- 3. El Pleno de Consejeros deberá adoptar el acuerdo resolutorio del expediente, incluido, en su caso, el trámite de audiencia oral del expedientado, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la propuesta de la Comisión.
- 4. La paralización del procedimiento durante más de tres meses por causas no justificadas ni imputables al expedientado, facultará a éste para instar de la Comisión la declaración de caducidad del mismo.

#### **Art. 15.- Ejecución**

Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional, una vez que devengan firmes, serán ejecutadas por el Colegio de procedencia del interesado a requerimiento del Consejo Superior.

Igualmente corresponderá a los Colegios de procedencia de los interesados ejecutar las sanciones firmes que puedan imponer otros Colegios con ocasión de actuaciones profesionales en sus respectivos ámbitos. A este efecto, los requerimientos correspondientes se cursarán por medio del Consejo Superior de Colegios.